

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	134-0395-2016	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AD...	
Fecha:	04/11/2016	Hora: 10:19:08.9... Folios: 0

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 134-0269 del 03 de septiembre de 2014, se impone una medida preventiva de amonestación escrita al Señor PEDRO PADIERNA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.459.170, con la obligación suspender la tala de bosque nativo que ha venido realizando en su predio.

Que funcionarios de la Corporación realizan visita técnica al predio objeto de la medida preventiva impuesta, originándose el Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 134-0528-2016 del 26 de octubre de 2016, en el cual se conceptuó lo siguiente:

(...)

"25. OBSERVACIONES:

El día 22 de octubre del año en curso se realizó visita de control y seguimiento a la vereda El Silencio del municipio de San Luis, con el fin de contactar al señor Pedro Padierna, y así verificar el cumplimiento de los requerimientos hechos a través del Auto 134-0269 del 3 de septiembre de 2014.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-187/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Una vez en la vereda contactamos la señora María Silvia Suarez, líder de la comunidad, quien informo que el señor Pedro Padierna, falleció hace aproximadamente 2 años en un accidente de tránsito ocurrido en la vereda.

Por lo anterior se evidencio claramente que la actividad se encuentra suspendida y el predio en proceso de recuperación natural.

26. CONCLUSIONES:

- El señor Pedro Padierna, quien se identificaba con c.c 3.459.170, falleció hace aproximadamente 2 años, en un accidente de tránsito ocurrido en la vereda, según información suministrada por la comunidad de la vereda...

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 134-0528-2016 del 26 de octubre de 2016, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter

ambiental impuesta a los Señor PEDRO PADIERNA identificado con cédula de ciudadanía N° 3.459.170, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico mencionado, se menciona que el señor PEDRO PADIERNA **falleció**, por lo anterior se evidencia que la actividad se encuentra suspendida y el predio en proceso de recuperación natural.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado SCQ-134-0520-2014 del 06 de agosto de 2014.
- Informe Técnico de queja con radicado 134-0311 del 22 de agosto de 2014.
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 134-0528-2016 del 26 de octubre de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA de Amonestación Escrita que se impuso al Señor PEDRO PADIERNA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.459.170, mediante Auto con radicado 134-0269 del 03 de septiembre de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Regional Bosques, archivar el expediente 05.660.03.19706, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Dado en el Municipio de San Luís,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05.660.03.19706

Fecha: 28/10/2016

Proyectó: Hemán Restrepo.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-187/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

COPIA

CONTROLADA